

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5471/2022

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Iztapalapa



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó tres requerimientos con relación a la construcción de nuevos reductores de velocidad.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado omitió proporcionar la información solicitada en el punto dos consistente en el nombre completo y cargo del o de los servidor(es) público(s) responsable(s) de la edificación de dichos reductores de velocidad.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Sobreseer, Reductores de Velocidad, Cantidad, Ubicación, Fecha De Construcción, Servidores Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztapalapa
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5471/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztapalapa

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5471/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El doce de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074622001417**, en la cual requirió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**Detalle de la solicitud:**

Solicito:

1.- La CANTIDAD, UBICACIÓN Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022.

2.- EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad.

3.- EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme EL COSTO PRORRATEADO O APROXIMADO de cada Reductor de Velocidad.

[...][Sic.]

**Datos de localización:**

La Dirección de Obras y/o de Planeación y/o Finanzas deben de contar con toda esta información

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**Solicitud de exento de pago.**

No cuento con los Recursos para pagar por esta información.

**II. Respuesta.** El cinco de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, mediante el oficio LCPCSRODU/3440/2022, de treinta de septiembre, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Unidad Departamental de Obras Viales, dependiente de la Subdirección de Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, la cual señalo que, después de realizar una búsqueda

exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros, envía la Relación de los reductores de velocidad (REVO) de enero de 2018 a septiembre de 2022.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2019 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**“...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...”**

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El seis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En mi solicitud original, solicité en el punto 2:

2.- EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad.

Y omitieron el proporcionar la información solicitada en este punto.

[...] [Sic]

**IV. Turno.** El seis de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5471/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El once de octubre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días

hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VI. Alegatos y manifestaciones.** El veintiuno de octubre, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio ALCA/UT/0850/2022, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de La Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5386/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074622001417 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, informo lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto oficio de respuesta Oficio LCPCSRODU/3790/2022, de fecha 20 de octubre de 2022 signado por Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila . L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia. Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

[...] [*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio LCPCSRODU/3790/2022, de veinte de octubre, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

[...]

### ALEGATOS

**PRIMERO.** - Con fecha 30 de septiembre del presente la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dio atención a la solicitud que nos ocupa, conforme a derecho y mediante oficio LCPCSRODU/3440/2022 (Anexo I) y en el cual, de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Alcaldía Iztapalapa se dio atención conforme a las atribuciones.

Bajo este contexto, es de señalar, que para garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica en materia de derecho de acceso a la información que son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Alcaldía Iztapalapa, en este acto se envía lo siguiente:

#### 1.- Se envía copia del oficio UDOV/0525/ 2022 (Anexo II)

**SEGUNDO.** - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente INFOCDMX/RR.IP.5471/2022, resolviendo el desechar.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio LCPCSRODU/3440/2022, de treinta de septiembre, mediante el cual emitió su respuesta primigenia y sus anexos, los cuales se pueden corroborar con las imágenes siguientes:

		Alcaldía IZTAPALAPA		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES RELACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (REVO) 2018-2022			Oficio No. UDOV/0525/2022		
O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo			
33	10/01/2020	Buenavista	Las Torres entre Reforma Agrícola entre Reforma Educativa	1	25.00	\$ 4,142.75			
78	21/01/2020	Lomas Estrella	Calle 2a de Lesbos esquina Lesbos	1	36.00	\$ 9,334.61			
99	25/01/2020	Lomas de Sta Cruz	Av posos entre Limón y Ricardo Flores Magon	1	16.00	\$ 2,559.36			
121	30/01/2020	San Andres Tetepilco	Emiliano Carranza entre A. Molina Enriquez y Amacuzac	1	36.00	\$ 5,828.76			
152	07/02/2020	Xalpa	Retorno Chabacano esq. Las Minas	1	24.00	\$ 3,693.60			
183	14/02/2020	Lomas de Sta Cruz	Av Pozos esq. Cda. Orquídea	1	24.00	\$ 2,794.56			
			Av Pozos esq. Violeta	1	21.00	\$ 2,445.24			
			Av. Pozos esq. Manto	1	30.00	\$ 3,493.20			
206	20/02/2020	Reforma Política	Reforma Administrativa entre Reforma Política y Reforma Religiosa	1	14.00	\$ 2,898.28			
				1	27.00	\$ 5,589.54			
				1	24.00	\$ 4,968.48			
346	26/03/2020	Consejo Agrarista	Braulio Maldonado entre Francisco Cuevas y Benito Juárez	1	14.00	\$ 2,030.56			
347	21/03/2020	Ampliación el Triunfo	Independencia entre 2da cda de independencia y cardialogos	1	18.00	\$ 3,317.04			
			batalla de Loma Alta entre 23 de Julio 1859 y 31 de Julio de 1859	1	14.00	\$ 2,579.92			
358	03/04/2020	Valle del Sur	Prolongación Pajares entre Colorines y Ganaderos	1	21.00	\$ 4,872.84			
				1	15.00	\$ 4,872.84			
445	29/07/2020	Consejo Agrarista	Francisco Cuevas esq. Braulio Maldonado	1	18.00	\$ 2,459.70			
		Lomas de Sta Cruz	Ricardo Flores Magon esq. Av Pozos	1	20.00	\$ 2,733.00			
629	27/10/2020	Cerro de la Estrella	Caniles esq. Bilbao	1	16.00	\$ 3,303.52			
				<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>449.00</b>	<b>\$ 79,746.56</b>		

  

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo			
215	03/08/2021	D.U. Quetzalcoatl	Villa Cid Esq. Villa Figueroa	1	15.00	\$ 3,940.65			
				<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>15.00</b>	<b>\$ 3,940.65</b>		

  

				REVO	M2	Costo			
				<b>Total 2018-2022</b>	<b>46</b>	<b>858.00</b>	<b>\$ 145,757.89</b>		

		Alcaldía IZTAPALAPA		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES RELACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (REVO) 2018-2022			Oficio No. UDOV/0525/2022		
O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo			
255	19/02/2018	Álvaro Obregón	Batalla de Orendain entre Francisco Casio Rabelo y Batalla de Celaya	1	20.00	\$ 4,256.60			
			Batalla de Orendain entre Francisco Casio Rabelo y Batalla de Celaya	1	18.00	\$ 3,830.94			
			Batalla de Ocotlán esq Batalla de Orendain	1	9.00	\$ 1,915.47			
451	03/03/2018	Chinampac de Juarez	Prol Plutarco Elias Calles entre Cadena Azul Manuel Escandón	1	70.50	\$ 9,100.85			
536	18/04/2018	Xalpa	Privada Aquiles Serdan esq. Av. Minas	1	56.00	\$ 6,304.48			
538	18/04/2018	Col. Progresista	Av 8 entre calle 65 y calle 63	1	12.00	\$ 1,640.40			
545	19/04/2018	Nueva Rosita	Calle el Rosal entre eje 3 Ote e Ingenieros Mecánicos	1	12.00	\$ 1,730.76			
				1	10.00	\$ 1,442.30			
				1	14.00	\$ 2,019.22			
				<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>221.50</b>	<b>\$ 32,241.02</b>		

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo
72	14/01/2019	Ejercito Constitucionalista	Calle 3 entre Av telecomunicaciones y Emilio Escarraga	1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
126	21/01/2019	Leyes de Reforma 2da Secc	Av. Federales entre Av Periferico y Calle Guerrero	1	7.00	\$ 648.24
520	01/03/2019	San Juan Xalpa	Calle 2 entre Estrella y Carril	1	12.00	\$ 1,778.93
				1	12.00	\$ 1,778.93
				1	12.00	\$ 1,778.93
959	20/05/2019	Xalpa	Cda Cabras esquina Cabras	1	17.50	\$ 2,298.84
1665	26/10/2019	Sta. María Tomatlán	Calle Zapata entre Av Tlahuac y Prospero García	1	4.00	\$ 760.49
				1	4.00	\$ 760.49
				1	8.00	\$ 1,520.98
1819	21/11/2019	Xalpa	Calle Guanabana entre Fresa y Mamey	1	16.00	\$ 2,118.62
				1	14.00	\$ 1,853.80
Total				16	172.50	\$ 29,829.67

Asimismo, anexó el oficio UDOV/0525/2022, de trece de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

De acuerdo con la información que se encuentra en la Unidad Departamental a mi cargo, me permito enviarle en la relación anexa la información solicitada, haciendo la aclaración de que los reductores de velocidad del año 2018 fueron autorizados por el Arq. Benito Castañeda, el cual fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; y los del 2019 a la fecha fueron autorizados por el C. Ricardo Israel Pardo Arriaga como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales.

[...][Sic.]



DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES  
 RELACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (REVO) 2018-2022

Oficio No. UDOV/0525/2022

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo
255	19/02/2018	Álvaro Obregón	Batalla de Orendain entre Francisco Casio Rabelo y Batalla de Celaya	1	20.00	\$ 4,256.60
			Batalla de Orendain entre Francisco Casio Rabelo y Batalla de Celaya	1	18.00	\$ 3,830.94
			Batalla de Ocotlán esq Batalla de Orendain	1	9.00	\$ 1,915.47
451	03/03/2018	Chinampac de Juarez	Prol Plutarco Elias Calles entre Cadena Azul Manuel Escandón	1	70.50	\$ 9,100.85
536	18/04/2018	Xalpa	Privada Aquiles Serdan esq. Av. Minas	1	56.00	\$ 6,304.48
538	18/04/2018	Col. Progresista	Av 8 entre calle 65 y calle 63	1	12.00	\$ 1,640.40
				1	12.00	\$ 1,730.76
545	19/04/2018	Nueva Rosita	Calle el Rosal entre eje 3 Ote e Ingenieros Mecánicos	1	10.00	\$ 1,442.30
				1	14.00	\$ 2,019.22
				<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>221.50</b>

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo
72	14/01/2019	Ejercito Constitucionalista	Calle 3 entre Av telecomunicaciones y Emilio Escarraga	1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
				1	11.00	\$ 2,421.90
126	21/01/2019	Leyes de Reforma 2da Secc	Av. Federales entre Av Periferico y Calle Guerrero	1	7.00	\$ 648.24
520	01/03/2019	San Juan Xalpa	Calle 2 entre Estrella y Carril	1	12.00	\$ 1,778.93
				1	12.00	\$ 1,778.93
				1	12.00	\$ 1,778.93
959	20/05/2019	Xalpa	Cda Cabras esquina Cabras	1	17.50	\$ 2,298.84
1665	26/10/2019	Sta. María Tomatlán	Calle Zapata entre Av Tlahuac y Prospero García	1	4.00	\$ 760.49
				1	4.00	\$ 760.49
				1	8.00	\$ 1,520.98
1819	21/11/2019	Xalpa	Calle Guanabana entre Fresa y Mamey	1	16.00	\$ 2,118.62
				1	14.00	\$ 1,853.80
<b>Total</b>				<b>16</b>	<b>172.50</b>	<b>\$ 29,829.67</b>



DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES  
RELACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (REVO) 2018-2022

Oficio No. UDOV/0525/2022

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo
33	10/01/2020	Buenavista	Las Torres entre Reforma Agrícola entre Reforma Educativa	1	25.00	\$ 4,142.75
78	21/01/2020	Lomas Estrella	Calle 2a de Lesbos esquina Lesbos	1	36.00	\$ 9,334.61
99	25/01/2020	Lomas de Sta Cruz	Av posos entre Limón y Ricardo Flores Magon	1	16.00	\$ 2,559.36
121	30/01/2020	San Andres Tetepilco	Emiliano Carranza entre A. Molina Enriquez y Amacuzac	1	36.00	\$ 5,828.76
				1	36.00	\$ 5,828.76
152	07/02/2020	Xalpa	Retorno Chabacano esq. Las Minas	1	24.00	\$ 3,693.60
				1	24.00	\$ 2,794.56
				1	21.00	\$ 2,445.24
183	14/02/2020	Lomas de Sta Cruz	Av. Pozos esq. Manto	1	30.00	\$ 3,493.20
				1	14.00	\$ 2,998.28
				1	27.00	\$ 5,589.54
206	20/02/2020	Reforma Política	Reforma Administrativa entre Reforma Política y Reforma Religiosa	1	24.00	\$ 4,968.48
				1	24.00	\$ 4,968.48
346	26/03/2020	Consejo Agrarista	Braulio Maldonado entre Francisco Cuevas y Benito Juárez	1	14.00	\$ 2,030.56
347	21/03/2020	Ampliación el Triunfo	Independencia entre 2da cda de independencia y cardialogos	1	18.00	\$ 3,317.04
			batalla de Loma Alta entre 23 de Julio 1859 y 31 de Julio de 1859	1	14.00	\$ 2,579.92
358	03/04/2020	Valle del Sur	Prolongación Pajares entre Colorines y Ganaderos	1	21.00	\$ 4,872.84
				1	15.00	\$ 4,872.84
445	29/07/2020	Consejo Agrarista	Francisco Cuevas esq. Braulio Maldonado	1	18.00	\$ 2,459.70
		Lomas de Sta Cruz	Ricardo Flores Magon esq. Av Pozos	1	20.00	\$ 2,733.00
629	27/10/2020	Cerro de la Estrella	Caniles esq. Bilbao	1	16.00	\$ 3,303.52
<b>Total</b>				<b>20</b>	<b>449.00</b>	<b>\$ 79,746.56</b>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

O.T.	Fecha	Colonia	Ubicación	REVO	M2	Costo
215	03/08/2021	D.U. Quetzalcoatl	Villa Cid Esq. Villa Figueroa	1	15.00	\$ 3,940.65
<b>Total</b>				<b>1</b>	<b>15.00</b>	<b>\$ 3,940.65</b>

  

	REVO	M2	Costo
<b>Total 2018-2022</b>	<b>46</b>	<b>858.00</b>	<b>\$ 145,757.89</b>

Además, anexó las documentales siguientes:

- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.
- La captura de pantalla de la notificación al correo electrónico del particular, así como a la cuenta oficial de correo electrónico de esta Ponencia, lo cual se puede corroborar con las imágenes siguientes:

21/10/22, 10:52 Correo: O.I.P. IZTAPALAPA - Outlook

En atención al recurso de revisión RR,IP/5471/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>  
 Vie 21/10/2022 10:50 AM

Para: [REDACTED]  
 CCO: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infoctdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (10 MB)  
 RESPUESTA AL INFOCDMX.RR.IP.5471.2022 OB.pdf;

**Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa, a 21 de octubre de 2022**

**RECURRENTE  
 PRESENTE**

En atención al cumplimiento del recurso de revisión **5471/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar **la respuesta de la Unidad Administrativa**, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA**



INFOCDMX/RR.IP.5471/2022

21/10/22, 11:13

Correo: O.I.P. IZTAPALAPA - Outlook

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE 5471/2022**

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 11:07 AM

Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

**Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 21 de octubre de 2022**

**OFICIO: ALCA/UT/0850/2022**

**COMISIONADA PONENTE:**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5471/2022**

**FOLIO: 092074622001417**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión **5471/2022**, derivado de la solicitud con número de Folio **092074622001417**, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

Oficio **ALCA/UT/0850/2022** así como sus anexos, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA**

**VII. Comunicación al recurrente.** El veintiuno de octubre, el sujeto obligado, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular los oficios **LCPCSRODU/3790/2022**, de veinte de octubre, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus anexos y **UDOV/0525/2022**, de trece de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 56 36 21 20**

Departamental de Obras Viales, y sus anexos, los cuales, ya fueron descritos en el numeral que antecede.

**VIII. Cierre.** El once de noviembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, lo siguiente:
  - 1.1 La cantidad, ubicación y fecha de construcción de nuevos reductores de velocidad (tope) construidos por la alcaldía, de enero de 2018 a septiembre de 2022.
  - 1.2 El nombre completo y cargo del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad.
  - 1.3 El costo de construcción de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme el costo prorrateado o aproximado de cada Reductor de Velocidad.
2. El Sujeto Obligado, otorgo respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante a través del oficio LCPCSRODU/3440/2022, de treinta de septiembre, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
3. El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó esencialmente por que en su pedimento original, solicitó en el punto **[1.2]** el nombre completo y cargo del o de los Servidor(es) Público(s)

Responsable(s) de la edificación de los reductores de Velocidad y el sujeto obligado omitió proporcionarle la información solicitada en ese punto.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos consistentes en:

**[1.1]** La **cantidad, ubicación y fecha de construcción** de nuevos reductores de velocidad (tope) construidos por la alcaldía, de enero de 2018 a septiembre de 2022.

**[1.3]** El **costo de construcción de cada reductor de velocidad** y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme el **costo prorrateado o aproximado de cada Reductor de Velocidad**.

En relación a lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su requerimiento informativo **consiste en [1.2] el nombre completo**

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**y cargo del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de los reductores de Velocidad.**

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de los oficios LCPCSRODU/3790/2022, de veinte de octubre, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y UDOV/0525/2022, de trece de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, mediante el cual hace del conocimiento del particular que, los reductores de velocidad del año **2018** fueron autorizados por el **Arq. Benito Castañeda**, el cual fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; y los del **2019** a la fecha fueron autorizados por el **C. Ricardo Israel Pardo Arriaga** como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales.

Derivado de lo anterior, tenemos que la respuesta complementaria del sujeto obligado satisfizo el requerimiento de la persona solicitante, consistente en conocer **el nombre completo y cargo del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de los reductores de Velocidad, dado que** el sujeto obligado le informo que en el año **2018** fueron autorizados los reductores de velocidad por el **Arq. Benito Castañeda**, el cual fungía como **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales**; y los del **2019 a la fecha** fueron autorizados por el **C. Ricardo Israel Pardo Arriaga** como **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales**.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su pedimento informativo **[1.2]**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>5</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>6</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

---

<sup>6</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**INFOCDMX/RR.IP.5471/2022**

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.5471/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNIC**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20